

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 359.

El plazo dentro del cual han debido los Ayuntamientos satisfacer en la Depositaria de este Gobierno de provincia y en la Recaudacion de fondos provinciales de Aranda de Duero la parte de cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual por recargo á la contribucion de consumos, ha transcurrido ya y sin embargo son muchas las municipalidades que no lo han verificado. Y deseando que no den lugar con su morosidad á la adopcion de medidas coercitivas, he creído recordarles la obligacion en que estan de verificar dicho pago, como igualmente lo que adeuden por atrasos, señalándoles á este fin el improrogable término de 15 dias. Burgos 28 de Agosto de 1857.—José Oller.

Circular núm. 360.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En la tarde de ayer se fugó del Presidio de esta Ciudad, el confinado Cabo 2.º Antonio Chapado Sanchez, cuya media filiacion es adjunta, y espero que se servirá V. S. dar las órdenes oportunas, para que sea capturado si se presenta en esa provincia del digno mando de V. S.»

Lo que con la media filiacion que se cita, se inserta en este periódico

oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil, y emplazados de vigilancia, procedan á la captura del sugeto que se reclama, remitiéndomelo caso de ser habido con las seguridades convenientes. Burgos 1.º de Setiembre de 1857.—P. O.—Francisco Martinez Mondelo.

Media filiacion que se cita.

Gobierno de provincia.—Valladolid.—Presidio y casa correccion de Valladolid.—Media filiacion del con finado núm. general 5975.—Entró en 27 de Setiembre de 1856, Antonio Chapado Sanchez, hijo de Diego y de Teodora, natural de Moraleja de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 20 años, oficio labrador; sus señas pelo y cejas negro, ojos id, nariz regular, barba lampiña, color sano, cara larga, estatura cinco pies una pulgada.—Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid, por el delito de robo, á veinte y siete meses de presidio correccional, segun causa seguida por el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, principió á extinguir su condena en 21 de Julio de 1856, cumple en.—V.º B.º.—El Comandante, Villavieja.—El Mayor accidental, José Perez.—Es copia, Torres.

(Gaceta núm. 1.694).

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio exequatur á D. Isidoro Rodriguez Espina, nombrado Consul de Buenos-Aires en Valencia.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, con fecha 29 de Julio próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio, pues solo se

observan las enfermedades propias de la estacion.

El Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Real Hacienda de la isla de Puerto Rico dice, en 29 del mes próximo pasado, al Señor Ministro de Estado y Ultramar lo que sigue:

«Excmo. Sr : Á las tres de la tarde del dia 26 del actual, sin la menor novedad y despues de una feliz navegacion, fondeó en este puerto, con la mas viva satisfaccion mia, el vapor de guerra español Pizarro, conduciendo á su bordo en el mejor estado las cajas en que, á cargo del activo y entendido Intendente honorario D. Juan Sanchez de Toledo, se ha servido S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) enviar á esta isla los 27 millones destinados al canje de la moneda macuquina por otra del caño español, segun su soberano decreto de 5 de Mayo último y resoluciones que le son consiguientes, de cuyo recibo, aprovechando el viaje de regreso para la Peninsula del vapor-correo Franc-Contois, tuve el honor de dar á V. E. el oportuno aviso.

Ni á la llegada del mencionado buque, ni aun despues pudo traslucirse el objeto de su viaje: asi es que tan luego como dispuse que el vapor atracara, y ya que todo estaba prevenido para que pudiera efectuarse el desembarco, di al público la noticia de tan sorprendente como grato y fausto acontecimiento para el porvenir de esta preciosa Antilla: la alegría y el contento se veían pintados en el rostro de los habitantes todos, que á porfia, y animados á la vez por las músicas militares que recorrian las calles, dirigian alabanzas á su Reina y Señora, manifestando el reconocimiento y gratitud con que gozosos recibian una prueba tan señalada de su Real aprecio y de su inagotable munificencia.

Al arribo del buque, ya tenía guarnecido con tropa veterana todo el litoral de las costas E. y S., y más particularmente las playas de Fajardo, Naguabo y Humacao, y cerradas todas las Aduanas, por lo que respecta al despacho, para San Thomas, y á la descarga de los buques que pudieran presentarse de aquella procedencia, y dictadas en el papel las dis-

posiciones que, con presencia de las instrucciones aprobadas por S. M., consideré bastantes para llevar á efecto, lo antes posible, el canje de la moneda macuquina, las cuales puse en circulacion, con las prevenciones que creí del caso, al Tesorero general, despues de oír el ilustrado parecer de la Junta, que en virtud de lo prevenido en el art. 5.º de las mencionadas instrucciones, reunió al oscurecer, permaneciendo en sesion hasta la una de la noche, hora en que ya quedaron acordados todos los puntos principales, designados los sitios para el establecimiento de las cajas provisionales, y su número, tanto en la capital como en los pueblos de la isla; y señalada á cada Administrador la cantidad que debia llevar para hacer el canje en su respectivo distrito ó demarcacion, dando órdenes para el desembarco y entrega de los citados 27 millones al Tesorero general.

Así se verificó á la mañana del siguiente dia 27, en que muy temprano, y con el mayor orden y regularidad, se hizo el desembarco y translacion de los caudales, sin que ocurriese la menor novedad, ni se notase falta de ninguna clase, continuando sucesivamente la distribucion de la parte que se consideró bastante para que los Administradores de las Aduanas y los Receptores de Rentas y sus sustitutos, pudiesen hacer el canje simultáneamente en todos los pueblos de la isla, como se ha principiado á ejecutar en el de ayer en esta capital y en el pueblo de Caguas, sin que en nada se haya alterado la envidiable paz y tranquilidad que disfrutamos, continuando del mismo modo segun los partes que he recibido hoy.

En la mañana del dia 28 se hicieron á la mar los vapores de guerra Bazan y Pizarro, conduciendo á su bordo el primero, con sus respectivos contingentes, á los Administradores de las Aduanas de Fajardo, Naguabo, Humacao, Arroyo, Salinas, Ponce y Guayanilla; y el segundo á los de Arecibo, Aguadilla, Mayagüez y Cabo-Rojo, esperando fundadamente que esta acertada combinacion con las instrucciones que por escrito y personalmente he dado á los referidos empleados, han de producir el positivo resultado que me prometo, encaminado á que simultáneamente y en el término

máximo de siete días que he fijado para esta capital, quede hecho el canje en todo el territorio, para que de este modo quede cumplida en el plazo mas corto posible la voluntad de S. M.

Este es, Excmo. Sr., el estado en que se encuentra tan importante negocio, debido en no pequeña parte á los esfuerzos y eficaz cooperacion del Sr. Intendente de este ejército y Real Hacienda D. Antonio de la Escosura y Hévia, y al celo del Tesorero general y demas Jefes y dependientes de los dos mencionados ramos, que secundaron desde un principio, y continúan secundando mis disposiciones con el mayor acierto, así como también á la incansable actividad del mencionado Sr. Sanchez de Toledo, que robando las horas que necesita para su propio descanso, se ha dedicado constantemente á todo cuanto ha sido necesario para su pronta terminacion.

Réstame ahora, Sr. Excmo., rogar á V. E. encarecidamente se sirva presentar á los Reales piés de S. M. los homenajes de mi eterno reconocimiento y gratitud á su Real Persona por el incomparable beneficio que acaba de dispensar á los habitantes todos de esta fiel Antilla, joya preciosa de su Corona, en la seguridad de que sumisos y amantes de su Reina y de su patria, sabrán apreciar en todos tiempos los bienes que reciben de su augusta mano y de su sábio é ilustrado Gobierno, á quien por conducto de V. E. tributo en su nombre las más expresivas gracias por tan señalada merced.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico. 29 de Julio de 1857 = Excmo. Sr. = Fernando Cotoner. = Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.

El buque de la matrícula de Canarias nombrado *Adan*, su capitán Antonio Santana Rodriguez, salvó en Mayo próximo pasado á la tripulacion de la goleta inglesa *Beely*, que se hallaba varada en la costa de África; rescatando al Capitan de este mismo buque, que habia sido apresado por los beduinos y le tenían hacia tres días amarrado y enterrado hasta la cintura, para cuyo rescate fué preciso embestir á aquellos, armándose al efecto de varas de pescar, asadores y otros útiles de á bordo.

Tanto á dicho Capitan ingles como á la tripulacion de su mando, se le prodigaron durante su permanencia á bordo del buque español *Adan* todos los auxilios que necesitaron.

(Gaceta núm. 1695.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

S. M. La Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se

ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitre y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, además de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857. = Valencia = Sr. . . .

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la exposicion que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comision de Estadística establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den á V. las mas expresivas gracias, y que se inserte en la *Gaceta* para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857 = Valencia. = Sr. D. Plácido Suarez de Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 3 millones de reales que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M., considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las prescripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857. = Barzanallana. = Señor Comisario Régio del Banco de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para digno estímulo de la juventud estudiosa, justa recompensa del celo desplegado por las

personas que tienen á su cargo la direccion y enseñanza de ese Real Conservatorio de Música y Declamacion de esta corte, y mayor honra de los alumnos que por su aplicacion y adelantamiento han sido premiados, se publique en la *Gaceta* el resultado de los concursos verificados últimamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1857. = Nocedal. = Sr. Viceprotector del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Adjudicacion de los premios en los concursos públicos del presente año.

Nombres de los alumnos. Clases. Profesores respectivos

PRIMEROS PREMIOS.

Doña Teotiste Ur- Piano. D. Manuel Men-
rutia dizabal,
Doña Manuela Granados. Idem. D. José Miró.
D. Manuel Gon- Clari- D. Antonio Ro-
zalez nete. mero.
D. Luis Villetti. . Fagot. D. Camilo Melliers.

SEGUNDOS PREMIOS.

D. Mariano Navar- Órga- D. Hilarion Es-
ro. no. laba,
Doña Adela Ramiréz Piano. Sr. Miró.
Doña Sofia Ale- Idem. Sr. Mendizábal
gre. Idem. Sr. Mendizábal
D. Ambrosio Arriola. Idem. Idem,
D. Antonio Valle. Idem. Sr. Miró,
D. Faustino Bue- Clari-
sa. nete. Sr. Romero,
Doña Elisa Ame- Solfeo D. Juan Gil.
rigo.

PRIMEROS ACCESIT.

D. Ignacio Cam- Armo- D. Francisco
po. nia. de Asis Gil.
Doña Matilde Es- Canto. D. Francisco F.
teban. de Valldemosa.
Doña Maria Lan- Idem. D. Mariano Martin.
di. Idem. Sr. Mendizábal
D. Rafael Acebes, Piano. Sr. Mendizábal
D. Tomás Fer- Idem. Idem.
nandez. Idem. Idem.
D. José Garcia Violon- D. Julian A-
omez. cello. guirre.
D. Alejandro Ma- Oboe. Sr. Romero.
llo. Clarinete Idem.
D. Felix Julia, Solfeo Doña Encarna-
Doña Teresa La- ma. cion Lama.
D. Federico Za- Idem. D. Pablo Hi-
macois. josa.

SEGUNDOS ACCESIT.

D. Carlos Pin- Armo- Sr. de Asis
tado. nia. Gil.
Doña Matilde Or- D. Baltasar Sal-
toneda. Canto. doni.
D. Manuel Bada. Violin D. Juan Diez
Doña Virginia
Camprobin. Solfeo Sr. Gil.
D. Alejandro Manzano. Idem. Sr. Hijosa.

Madrid 6 de Julio de 1857. = El Viceprotector, Ventura de la Vega.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Centella* y *Libertad* de los apostaderos de Algeciras y las Baleares apresaron, en aguas de sus cruceros, la primera una embarcacion con ocho fardos de tabaco, y la segunda 26 bultos del mismo artículo que encontró depositados en un punto de la costa.

(Gaceta núm. 1696).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas pueden solicitar la translacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes:

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros días de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Tercero. Las expresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria á fin de que las referidas translaciones de pago que se soliciten puedan realizar. se precisamente dentro de los 15 primeros días de los meses de Mayo y Noviembre, y no se demore la formacion de las nóminas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857. = Barzanallana. = Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capitulo 1.º	Dotacion de S. M. la Reina.	2,855,555
2.º	De S. M. el Rey.	200,000
3.º	De la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona.	204,166
4.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.	166,666
5.º	Del Sermo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.	291,666
6.º	De S. M. la Reina Madre.	250,000
		5,945,851

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.

Senado.

Capitulo 1.º	Personal de las oficinas del Senado.	50,799
2.º	Material de id.	34,085

Congreso de los Diputados

3.º	Personal de las oficinas del Congreso	51,864
4.º	Material de id.	26,126
5.º	Gastos extraordinarios de id.	20,851
		165,705

SECCION TERCERA.—Deuda de Obras públicas.

Capitulo 4.º	Amortizacion de la Deuda no consolidada	1,500,000
5.º	Acciones de carreteras.	2,759,800
6.º	Idem de ferro-carriles.	444,980

Deuda del Tesoro público.

7.º	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público.	5,144,101.19
8.º	Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material.	666,666
9.º	Deuda atrasada del personal del Tesoro.	1,000,000
10.º	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.	50,000
		9,545,547.19
12.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	18,972

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

Unico.	Obligaciones corrientes.	1,245,895.59
--------	--------------------------	--------------

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Unico.	Obligaciones corrientes.	12,561,581
--------	--------------------------	------------

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capitulo 1.º	Personal del clero secular.	8,859,482
2.º	Material de id.	5,051,701
3.º	Personal de religiosas en clausura.	865,500
4.º	Material de id.	478,100
5.º	Personal de Tribunales y Oficinas.	58,250
6.º	Material de id.	9,100
7.º	Cargas de Justicia.	40,786
9.º	Congregaciones religiosas.	16,285
		15,257,202

SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitulo 1.º	Personal de la Presidencia.	4,166.62
2.º	Material de id.	10,000
3.º	Comision de Estadística.	14,582
4.º	Material de id.	7,200
		55,748.62

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capitulo 1.º	Personal de la Administracion central	96,541
2.º	Material de id.	20,000
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	585,628
4.º	Material de id.	114,557
5.º	Personal del Oficio mayor del parte, correos de gabinete y sus viajes.	54,245
6.º	Material de id.	500
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.	52,541
8.º	Material de id.	2,500
9.º	Gastos eventuales, imprevistos y correspondencia extranjera.	171,667
		1,075,957

10. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.

5,444.20

Direccion general de Ultramar.

Capitulo 1.º	Personal de la Direccion general de Ultramar.	50,814
2.º	Material de id.	7,500
4.º	Personal del archivo general de Indias.	5,872
5.º	Material de id.	666
6.º	Gastos diversos ordinarios.	28,532
		91,184

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capitulo 1.º	Personal de la Administracion central.	85,535
2.º	Material de id.	20,000
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.	120,121
4.º	Material de id.	5,508
5.º	Personal de Audiencias.	624,945
6.º	Material de id.	56,867
7.º	Personal de Juzgados de primera instancia.	1,059,577
8.º	Material de id.	81,951
		2,053,852

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capitulo 1.º	Personal de la Administracion central.	541,000
2.º	Material de id.	80,100
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los Juzgados.	222,200
4.º	Material de id.	6,500
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.	975,800
6.º	Idem del Cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.	192,500
7.º	Idem de Cuerpos del ejército y reserva.	16,214,500
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.	595,000
9.º	Material de id.	64,000
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.	566,000
11.º	Material de id.	48,600
12.º	Personal de colegios, escuelas y academias militares.	572,500
13.º	Material de Museos militares.	9,000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comision.	415,000
15.º	Idem de inválidos y compañías sueltas.	114,500
16.º	Material del establecimiento de Atocha.	1,000
18.º	Idem de subsistencias militares.	5,690,000
19.º	Idem de utensilios.	770,000
20.º	Idem de vestuarios y equipos.	1,950,000
21.º	Idem de remonta y montura.	120,000
22.º	Personal de hospitales.	268,400
23.º	Material de id.	1,545,400
24.º	Idem de transportes, postas y correos.	166,600
25.º	Comisiones extraordinarias del servicio.	75,000
26.º	Personal del material del ejército.	205,200
27.º	Material de id.	2,267,621
28.º	Clases pasivas.	796,000
29.º	Presidios.	87,800
30.º	Gastos diversos.	116,600
31.º	Pensiones de San Hermenegildo.	100,400
32.º	Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil.	28,500
33.º	Material de id.	5,200
34.º	Personal de Planas Mayores y tercios.	5,058,000
35.º	Material de provision de piensos.	160,000
36.º	Idem de utensilios.	56,400
37.º	Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infanteria y caballeria.	55,000
		55,510,521

39. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.

862,800

Adicional. Por cuenta del crédito extraordinario para los trabajos de la carta topográfica catastral.

24,000

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En esta Administración obran datos y se están además reuniendo los precios para conocer las fincas que han variado de dominio desde el año de 1854 en adelante por defunción de los dueños que las han poseído por donaciones y otras causas, y como de ellas resulta que muchos llevadores de dichas fincas no han formalizado las correspondientes escrituras de adjudicación para entrar en el dominio legal y que tácitamente están en posesión de ellas con perjuicio de los intereses de la Hacienda que la privan de percibir sus legítimos derechos de hipotecas, inscripción y papel sellado, ha creído oportuno antes de tomar medidas apremiantes para hacer cumplir á los actuales poseedores, con el deber de formalizar las cuentas y documentos de adjudicación por los que puedan hacer respetar sus títulos de propiedad, dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los SS. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia ordenarán, haciendo comparecer ante sí ó persona que le represente á todos los propietarios que residan en el término de su jurisdicción y se hallen comprendidos en los casos arriba expresados, que en el preciso término de un mes han de tener concluidas y pasadas por el oficio de hipotecas respectivo las escrituras de adjudicación de las fincas que les pertenezcan y lleven ó gocen sin este requisito.

2.^a Los propios Alcaldes harán entender á quien corresponda, que el que dejare de cumplir con lo que en la anterior prevención se ordena, hará la Administración por sí y por los medios que las leyes la conceden, que los espesados documentos se formen y lleven á debido efecto á costa de los que desoyeren este aviso.

3.^a Que además de esponer este Boletín al público por término de ocho días en los sitios de costumbre, fijen edictos en los más públicos con copia de esta orden para que nadie pueda alegar ignorancia. Los Alcaldes de los distritos que consten de diferentes pueblos, remitirán á cada alcalde pedáneo, uno de estos edictos para que este lo haga saber á los interesados, y lo esponga al público en su respectivo pueblo, también por término de ocho días.

4.^a y último. Que terminado este plazo han de dar aviso los expresados Alcaldes de distrito á esta Administración por medio de oficio, de haber cumplido por su parte con lo que en ella se les previene, en la inteligencia que si algún individuo de los comprendidos en las faltas que se avisa á subsanar, no lo hiciere por no haber dado la publicidad que se dice á estas disposiciones, será responsable el que á ello hubiere dado lugar. Burgos 2 de Setiembre de 1857.—P. S. Antonio Baeza.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Hallándose esta Administración obliga-

da á realizar en un limitado plazo la cobranza de todas las rentas cuyos vencimientos llegan en la presente recolección de frutos, debo advertir á los arrendadores, colonos y censatarios sujetos al pago de las mismas, que no me será posible tolerar el menor retraso ó dilación en tan urgente y recomendado servicio, y que si desean evitar los perjuicios y vejámenes á que se acomodan los morosos pagadores, es preciso se apresuren á ingresar en los respectivos distritos administrativos; el importe total del arrendamiento ó censo que les corresponde satisfacer.

Para regularizar y facilitar esta recaudación en las Administraciones subalternas, se han adoptado por la de mi cargo las disposiciones convenientes; pero con objeto de que los mismos interesados tengan conocimiento de las alteraciones que ha sufrido el personal de aquellas, y de los documentos que deben presentar para el abono de portes y otras formalidades indispensables, considero muy oportuno hacerles hoy las advertencias siguientes:

1.^a Queda restablecido el partido de Sedano según lo dispuesto por la Dirección general y anunciado en el Boletín oficial núm. 401. La Administración de Villarcayo se ha trasladado por orden de la misma Superioridad á Medina de Pomar.—El partido de Salas continuará también este año agregado al de Lerma, así como el de Aranda á Roa.

2.^a Los Administradores encargados de la recaudación lo serán:

Belorado.—D. Florentino Mallaina.

Briviesca.—D. Pablo García.

Castrogeriz.—D. Pedro Fernandez Lomana.

Medina de Pomar.—D. José de Pereda.

Miranda.—D. Pedro Irigoyen.

Roa.—D. Luis Antonio del Campo.

Sedano.—D. Tomás Jacinto.

Villadiego.—D. Eladio Rodríguez.

La recaudación de la Capital se efectuará en el estinguido Hospital de la Concepción frente á las heras de Santa Clara, en cuya localidad se recibirán las rentas y réditos en frutos, desde el día ocho de Setiembre próximo.

3.^a Al ingresar los contribuyentes en las Administraciones subalternas el importe de su renta ó censo, recogerán de las mismas un recibo provisional que después será cangeado por la carta de pago sellada, que esta principal espiderá como finiquito de la cuenta de cada rentero; pero no podrán obtener este formal y seguro documento, los arrendadores ó colonos que dején de satisfacer el completo importe que devengue la suerte ó suertes contratadas; pues los ingresos parciales por rentas mancomunadas no debieran admitirse, y de todos modos, tampoco escusan la responsabilidad común, que contraída tienen aquellos mismos individuos que abonen una parte del concierto, porque todos y cada uno de los mancomunados tienen iguales deberes ante la Administración, hasta que esta se reintegre; y todos y cada uno pueden y deben sufrir los apremios y ejecuciones, sea mucha ó poca la porción de grano que falte para la cabal solvencia del descubierto, sin que á ninguno de los consocios sirva de excusa el ingreso parcial que hubiese hecho á buena cuenta.

4.^a No se admitirá á metálico el pago de rentas ó censos estipuladas en frutos, sin orden expresa de Dirección General de Bienes Nacionales.

5.^a En igual forma que se verificó el año anterior, ingresarán en esta Administración principal, todas las rentas procedentes del Cabildo Catedral y demás de Burgos, así como las respectivas á las comunidades Religiosas, radiquen ó no las fincas de que procedan en los partidos; exceptuándose, sin embargo, de esta centralización en la Capital, las que correspondan á los de Miranda, Salas, Sedano, Aranda, Roa y Medina de Pomar; cuidarán los interesados de traer para la debida confrontación de sus cargos, los recibos que acrediten tener cubiertas las rentas ó réditos de los años de 1855 y 1856.

6.^a Para el abono de portes al respecto de tres cuartillos de real, por fanega y legua, presentarán los conductores del fruto un certificado que comprenda la cláusula de la Escritura de arriendo por la cual se les excusa del acarreo, y á falta de esta referencia, será equivalente otro atestado suscrito por la prelado ó funcionario que represente á la parte que otorgó el arriendo, cuyo documento deberá hallarse visado del Alcalde del pueblo donde resida el individuo por quien se espidiere.

7.^a El grano que se presente en pago de dichos arrendamientos ó censos, deberá ser limpio y de buena calidad y el todo ó parte del fruto que carezca de estas condiciones, será desechado.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia darán á las anteriores advertencias la mayor publicidad, para que los contribuyentes á quienes incumben tengan en el servicio de que se trata un completo conocimiento de sus deberes. Burgos 31 de Agosto de 1857.—El Administrador principal de Bienes Nacionales, José Flores Rendon

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado por el Señor Gobernador de la provincia para que los pueblos del partido satisfagan las cuotas por atenciones carcelarias correspondientes al primer semestre de este año, y estando para finalizar el tercer trimestre, he dispuesto señalar como último plazo para pago de aquel, los días que median hasta el 8 del actual inclusive, y para este hasta el 30 del corriente, previniéndoles que si en las referidas épocas no satisficieron sus descubiertos, espideré al siguiente día de cada uno de los citados plazos los oportunos apremios. Burgos 2 de Setiembre de 1857.—Timoteo Arnaiz.

Comisión superior de instrucción primaria de Burgos.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Mansilla de Burgos, cuya dotación consiste en 600 rs. pagados de la retribución de los niños. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán

memoriales á la Secretaria de la Comisión superior de esta provincia, dentro del término de 30 días. Burgos 30 de Agosto de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Antonio Luis de Muxica.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Silanes, cuya dotación consiste en 800 rs. y la retribución de los niños. Los aspirantes dirijirán sus memoriales á la Secretaria de la Comisión superior de esta provincia dentro del término de 30 días. Burgos 30 de Agosto de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Antonio Luis de Muxica.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Arauzo de Torre, cuya dotación consiste en 24 fanegas de trigo comuña con cargo de asistir á la sacristía y con la atribución de secretario, cuya renta es por los tres oficios, pagadas la tercera parte los padres de los niños, y lo restante vecinalmente cobrados por el ayuntamiento y pagados por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus memoriales dentro del término de 30 días á la Secretaria de la Comisión superior. Burgos 30 de Agosto de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Antonio Luis de Muxica.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Cortes, arrabal de esta ciudad, con la dotación de 14 fanegas de trigo pagadas por los padres de familia y 6 fanegas de trigo pagadas por el pueblo por el toque de campanas. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en el término de un mes á la Secretaria de la Comisión de instrucción primaria. Burgos 30 de Agosto de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Antonio Luis de Muxica.

Se hallan vacantes las escuelas del distrito de Acedillo, Bustillo del Páramo y Ormazuela, con la dotación de 600 rs. cada una, casa para vivir y local para la escuela. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en el término de un mes á la Secretaria de la Comisión de instrucción primaria. Burgos 30 de Agosto de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Antonio Luis de Muxica.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de toros de costumbre. El ganado, procedente de las más acreditadas ganaderías de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espadas Francisco Arjona Guillen (a) *Cúchares*, y Antonio Sanchez (a) *el Tato*, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la Capital de Castilla la Vieja y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel á dos de nuestras celebridades taurómacas. (2)

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.